



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0601-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Crear el Fondo de Aportaciones para el Otorgamiento de Becas para la Conclusión de Estudios de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes que han Perdido a sus Padres.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I. a VIII.- ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 25 y un artículo 47 Bis, a la Ley de Coordinación Fiscal</p> <p>Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 25 y un artículo 47 Bis, a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Fondo de Aportaciones para el Otorgamiento de Becas para la Conclusión de Estudios de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes que han Perdido a sus Padres.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 47 Bis. El Fondo de Aportaciones para el Otorgamiento de Becas para la Conclusión de Estudios de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes que han perdido a sus padres, se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo con las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública darán a conocer, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate en el Diario Oficial de la Federación, el monto correspondiente del Fondo a cada entidad y la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, así como las variables utilizadas y la fuente de la información de éstas.</p>
	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Fondo de Aportaciones para el Otorgamiento de Becas para la Conclusión de Estudios de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes que han Perdido a sus Padres, estará integrado con recursos suficientes dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación que cada año apruebe la Cámara de Diputados y se incluirá en el Ramo 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipio.</p>